

Bogotá D.C.,

Señor
IDI JHOAN SILVA FONTALVO
Secretario
JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10a No. 14-33 Piso 12
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad



Referencia: Su comunicación radicada con el número CRE010038695
Oficio No. 1477 - REF: Ejecutivo Singular No. 110013103023201800053
De: TERRA COMODITIES S.A., Registro Mercantil 634903
Contra: ECOLOGIC S.A.S. NIT: 900440679-2

Respetado señor:

Hemos recibido la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita que se le informe *"si una sociedad extranjera puede desarrollar válidamente actividades en general en este país, sin estar inscrita ante las cámaras de comercio de Colombia."*

Al respecto, le informamos que las cámaras de comercio son entidades de derecho privado que desarrollan por delegación de la ley una serie de funciones públicas de carácter registral, entre las que se encuentran la administración del Registro Mercantil (artículo 27 del Código de Comercio), las cuales desarrollan de conformidad con las normas de carácter general, y los reglamentos que el Gobierno Nacional ha emitido al respecto.

Es con base en dichas funciones públicas registrales y en relación con la función de administrar el Registro Mercantil, que se emite la presente respuesta. La cual se circunscribe a lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1. SOBRE LA OBLIGACIÓN EN CABEZA DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS DE CONSTITUIR UNA SUCURSAL EN TERRITORIO NACIONAL PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES DE NATURALEZA PERMANENTE EN COLOMBIA

Av. El dorado No. 68D - 35• Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida El dorado No. 68D-35, Piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29, Piso 2

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21, Piso 1
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52 (Auto Sur)
Zona Industrial Cazucá
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55
CHÍA
Carrera 10 No. 15-34

SUPERCARDE
SUBA
Avenida Calle 145 No. 103B-90
Módulos 73,74,75,76
AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
Módulos 66,67,68

PUNTO DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 8 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

En lo que se refiere al caso concreto, el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia señala que:

"ARTICULO 100. Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.

Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley (...)"

Por su parte, y en lo que respecta a las obligaciones registrales en cabeza de las sociedades extranjeras que buscan desarrollar actividades comerciales en Colombia, el artículo 471 del Código de Comercio establece que:

"ARTÍCULO 471. Para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, establecerá una sucursal con domicilio en el territorio nacional, para lo cual cumplirá los siguientes requisitos:

1) Protocolizar en una notaría del lugar elegido para su domicilio en el país, copias auténticas del documento de su fundación, de sus estatutos, la resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia y de los que acrediten la existencia de la sociedad y la personería de sus representantes, y

2) Obtener de la Superintendencia de Sociedades o de la Bancaria, según el caso, permiso para funcionar en el país". (Subrayado fuera de texto).

De la misma manera, el artículo 50 del Decreto 019 de 2012 menciona que:

"ARTÍCULO 48. Representación de personas jurídicas extranjeras y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas extranjeras de derecho privado y las organizaciones no gubernamentales extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior, que establezcan negocios permanentes o deseen desarrollar su objeto social en Colombia, deberán constituir en el lugar donde tengan tales negocios o en el lugar de su domicilio principal en el país, apoderados con capacidad para representarlas judicialmente. Con tal fin se protocolizará en la notaría del respectivo circuito prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas y

del correspondiente poder. *Un extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en el registro de la respectiva cámara de comercio del lugar.*

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan negocios permanentes en Colombia, estarán representadas en los procesos por el apoderado que constituyan con las formalidades prescritas en este Código" (Subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que para que una sociedad extranjera emprenda actividades de naturaleza permanente y comercial en Colombia, será necesario que establezca una sucursal con domicilio en el territorio nacional, esto sin perjuicio de las demás obligaciones, requisitos y autorizaciones que dicha sociedad deba cumplir para tal efecto, o de otras actividades que pueda desarrollar legalmente sin establecer una sucursal con domicilio nacional.

Por lo demás, en cumplimiento de los artículos 27 y 87 del Código de Comercio, y de los numerales 17, 18, 19 y 61 del artículo 1° del Decreto 4886 de 2011 y en el numeral 13 del artículo 10 del mismo Decreto, la Superintendencia de Industria y Comercio ha establecido la forma en la que se deben inscribir los actos y documentos sujetos a la formalidad de registro para el caso de las sociedades extranjeras mencionadas. Al respecto, el numeral 2.1.9 de la Circular Externa Número 002 de 2016 señala que se inscriben en el "Libro VI. De los establecimientos de comercio":

- *"La apertura y cierre de sucursales y agencias de sociedades (...)*
- *El documento en el que se protocolicen los documentos necesarios para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios en Colombia y sus modificaciones.*
- *El documento en el que se protocolice el acto de designación o remoción de los representantes y revisores fiscales de una sucursal de sociedad extranjera en el país".*

Con todo, de lo anterior conviene precisar qué se entiende según la legislación colombiana por: a) sociedad Extranjera; b) sucursal de sociedad Extranjera y; c) negocios o actividades comerciales de naturaleza permanente desarrollados por sociedades extranjeras en Colombia.

2. CONCEPTO DE SOCIEDAD EXTRANJERA

En lo que respecta a este punto, el artículo 469 del Código de Comercio señala que:



Av. El dorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta Inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida El dorado No. 68D-35, Piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEBRITOS
 Avenida 19 No. 140-29, Piso 2

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21, Piso 1
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
 Carrera 4 No. 58-52 (Auto Sur)
 Zona Industrial Cazucá
ZI PAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55
CHÍA
 Carrera 10 No. 15-34

SUPERCARDE
SUBA
 Avenida Calte 145 No. 103B-90
 Módulos 73,74,75,76
AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
 Módulos 66,67,68

PUNTO DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 8 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

"ARTÍCULO 469. Son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior".

Quedan excluidas de esta definición, entonces, aquellas sociedades que han sido constituidas con capitales extranjeros en Colombia o que siendo subsidiarias o afiliadas a sociedades extranjeras, han sido constituidas con domicilio en nuestro país y de conformidad con la legislación colombiana, esto es, empleando alguno de los tipos societarios que la ley ha dispuesto para tal efecto.

3. EL CONCEPTO DE SUCURSAL PARA EL CASO DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS

Cabe resaltar que la ley colombiana no se ha encargado de definir lo que es una sucursal de sociedad extranjera, limitándose a establecer en el artículo 471 del Código de Comercio, que si una sociedad foránea va a establecer negocios de carácter permanente en Colombia debe establecer una sucursal con domicilio en el territorio nacional.

Sin que obste lo anterior, el artículo 497 del Código de Comercio, remite a la legislación colombiana, la normatividad aplicable a las sociedades extranjeras que operan en nuestro país. Razón por la cual, son las normas de carácter general y que aplican a las sociedades comerciales de carácter nacional aquellas que deben tenerse en cuenta al momento de definir qué debe entenderse por sucursal de sociedad extranjera.

Atendiendo a la normatividad nacional, el artículo 263 del Código de Comercio, define las sucursales de las sociedades comerciales como sigue:

"ARTÍCULO 263. Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad.

Cuando en los estatutos no se determinen las facultades de los administradores de las sucursales, deberá otorgárseles un poder por escritura pública o documento legalmente reconocido, que se inscribirá en el registro mercantil. A falta de dicho poder, se presumirá que tendrán las mismas atribuciones de los administradores de la principal".

Lo anterior permite establecer que las sucursales de sociedades extranjeras no son entes autónomos distintos a dichas sociedades, es decir, no gozan de personería



Av. El dorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida El dorado No. 68D-35, Piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrara 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29, Piso 2

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21, Piso 1
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 94-84

CAZUCA
 Carrera 4 No. 58-52 (Auto Sur)
 Zona Industrial Cazucá
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55
CHÍA
 Carrera 10 No. 15-34

SUPERCADÉ
SUBA
 Avenida Calle 145 No. 103B-90
 Módulos 73,74,75,76
AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
 Módulos 66,67,68

PUNTO DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

jurídica independiente a la de sus propietarias. Siendo simples establecimientos de comercio, esto es, conjuntos de bienes organizados por el empresario (artículo 515 del Código de Comercio) que han sido dotados de una administración especial, la cual es llevada a cabo por un mandatario con la capacidad de representar a la sociedad en el territorio nacional.

Sin que obste lo anterior, cabe subrayar que el procedimiento de apertura de una sucursal por parte de una sociedad extranjera no se reduce a la simple organización de un conjunto de bienes, sino que requiere el cumplimiento de una serie de exigencias específicas que el legislador ha fijado para tal efecto (artículos 471, 472 y 475 del Código de Comercio).

Así mismo, es oportuno resaltar que, de conformidad con el artículo 482 del Código de Comercio, la creación de una sucursal de sociedad extranjera en Colombia genera responsabilidad solidaria entre sus administradores y los representantes de las sociedades extranjeras en todas aquellas obligaciones contraídas en el país.

4. NEGOCIOS O ACTIVIDADES COMERCIALES DE NATURALEZA PERMANENTE DESARROLLADOS POR SOCIEDADES EXTRANJERAS EN COLOMBIA

De la misma manera, es importante tener en cuenta que aquellas sociedades extranjeras obligadas a establecer una sucursal con domicilio en Colombia son las que pretenden desarrollar actividades permanentes en suelo nacional. Sobre el particular, el artículo 474 del Código de Comercio establece que:

"ARTÍCULO 474. Se tienen por actividades permanentes para efectos del artículo 471, las siguientes:

- 1) Abrir dentro del territorio de la República establecimientos mercantiles u oficinas de negocios aunque éstas solamente tengan un carácter técnico o de asesoría;*
- 2) Intervenir como contratista en la ejecución de obras o en la prestación de servicios;*
- 3) Participar en cualquier forma en actividades que tengan por objeto el manejo, aprovechamiento o inversión de fondos provenientes del ahorro privado;*
- 4) Dedicarse a la industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios;*

CENTROS EMPRESARIALES

SALTIRE
Avenida El dorado No. 68D-35, Piso 2

CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44

KENNEDY
Avenida Carrera 88 No. 30-15 Sur

CEORITOS
Avenida 19 No. 140-28, Piso 2

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21, Piso 1

RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85

PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10

NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52 (Auto Sur)
Zona Industrial Cazucú

ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74

FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CHÍA
Carrera 10 No. 15-34

SUPERCADDE

SUBA
Avenida Calle 145 No. 103B-80
Módulos 73,74,75,76

AMÉRICAS
Avenida Carrera 88 No. 43-55 Sur
Módulos 66,67,68

PUNTO DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca



5) *Obtener del Estado colombiano una concesión o que ésta le hubiere sido cedida a cualquier título, o que en alguna forma participe en la explotación de la misma y,*

6) *El funcionamiento de sus asambleas de asociados, juntas directivas, gerencia o administración en el territorio nacional."*

Sobre el particular, la Superintendencia de Sociedades ha dicho en concepto 220-30783 que:

"Le corresponde entonces a la matriz correspondiente, ubicarse dentro de los parámetros establecidos por el artículo 474 de la legislación mercantil, que si bien las actividades allí contenidas no son taxativas, si es cierto que brindan un marco para fijar una posición al respecto. No menos cierto es que perfectamente puede una sociedad extranjera, desarrollar en el país una actividad que hace que por el tiempo de duración de la misma tenga el carácter de permanente, pero que no se encuentra dentro de las enunciadas en el artículo anteriormente citado.

De contera tenemos que si la actividad a desarrollar no es de carácter permanente, es obvio que no está obligada la matriz a constituir una sucursal en el país.

No obstante lo anterior, así se trate de actividades permanentes o transitorias que debe desarrollar en Colombia una persona jurídica extranjera, deben acudir al artículo 48 del Código de Procedimiento Civil (...)

<<Las personas jurídicas extranjeras que no tengan negocios permanentes en Colombia, estarán representadas en los procesos por el apoderado que constituyan con las formalidades prescritas en este Código>>

El último inciso del anterior artículo nos indica que existen actos jurídicos que pueden ser ejecutadas por las sociedades extranjeras sin necesidad de que su personalidad sea previamente reconocida por ningún organismo gubernamental y sin que deban para tales efectos establecer sucursal en el país. Es así como para intervenir en un proceso judicial les basta cumplir las formalidades de rigor en cuanto a la constitución del apoderado".

En conclusión, para que una sociedad extranjera emprenda actividades de naturaleza comercial y permanente en Colombia será necesario que establezca una sucursal con domicilio en el territorio nacional, proceso que implica su matrícula en el Registro

Mercantil que administran las Cámaras de Comercio. Lo anterior de conformidad con el numeral 6 del artículo 28 del Código de Comercio, el cual señala que:

“ARTÍCULO 28. Deberán inscribirse en el registro mercantil:

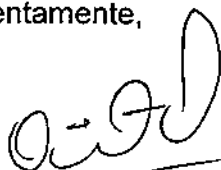
(...) 6) La apertura de establecimientos de comercio y de sucursales, y los actos que modifiquen o afecten la propiedad de los mismos o su administración; (...)”

Sin que obste lo anterior, existen actos jurídicos -distintos a los comerciales de naturaleza permanente- en los que no es necesario establecer una sucursal en el país, siendo uno de ellos, la participación en procesos judiciales.

Finalmente, le informamos que se remite su oficio y la presente respuesta a la Superintendencia de Sociedades, esto para que esta entidad, de considerarlo necesario, se pronuncie al respecto. Lo anterior de conformidad con el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición.

Atentamente,



VICTORIA VALDERRAMA RÍOS

Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyectó: DANG Matrícula: 02105194

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida El dorado No. 68D-35, Piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29, Piso 2

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21, Piso 1
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52 (Auto Sur)
Zona Industrial Cazucá
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55
CHÍA
Carrera 10 No. 15-34

SUPERCADÉ

SUBA
Avenida Calle 145 No. 103B-90
Módulos 73,74,75,76
AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
Módulos 66,67,68

PUNTO DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 5 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

Bogotá D.C.,

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
 Av. el Dorado No. 51-80
 notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co
 Ciudad



Referencia: Comunicación radicada con el número CRE010038695
 Oficio No. 1477 - REF: Ejecutivo Singular No. 110013103023201800053
 De: TERRA COMODITIES S.A., Registro Mercantil 634903
 Contra: ECOLOGIC S.A.S. NIT: 900440679-2

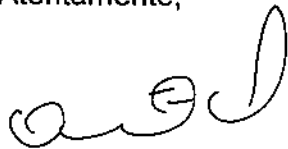
Respetado señor:

Hemos recibido la comunicación de la referencia, mediante la cual el JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ solicita que se le informe *"si una sociedad extranjera puede desarrollar válidamente actividades en general en este país, sin estar inscrita ante las cámaras de comercio de Colombia"*.

Con objeto de lo anterior, y teniendo en cuenta que corresponde a este ente cameral el pronunciarse sobre las funciones a su cargo, entre las que se encuentra la administración del Registro Mercantil, pero no así el determinar qué actos de carácter "general" pueden desarrollar las sociedades extranjeras en nuestro país.

Con base en lo anterior, se remite a su despacho copia de la comunicación referida y de la respuesta emitida por este ente cameral a la misma. Esto de conformidad con el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



VICTORIA VALDERRAMA RIOS
 Jefe Asesoría Jurídica Registral
 Proyectó: DANG Matrícula: 02105194

DN

33

Cámara de Comercio de Bogotá



CRE010038695 23/08/2018 12:34:24



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

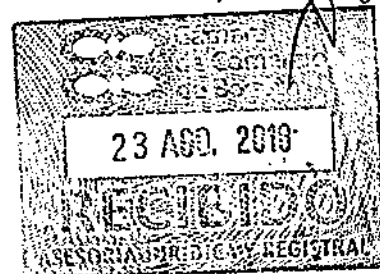
Carrera 10ª. 14-33 Piso 12

Email: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., VEINTIUNO (21) de AGOSTO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)

OFICIO No. Of. 1477

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
La Ciudad



REF: Ejecutivo Singular No. 110013103023201800053
DE: TERRA COMMODITIES S.A., Registro Mercantil 634903
CONTRA: ECOLOGIC S.A.S, NIT:900440679-2

Comunico a Uds., que dentro del proceso de la referencia, se dictó un auto que en su parte pertinente dice: " JUZGADO VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO. Bogotá julio dieciséis de dos mil dieciocho...Ahora bien, previo a resolver lo que en derecho corresponde y teniendo en cuenta la forma en que se realizó la consignación visible a folio 21, por Secretaría oficiase a la **CÁMARA DE COMERCIO** de esta ciudad, a fin de que informe a este despacho si una sociedad extranjera puede desarrollar válidamente actividades en general en este país, sin estar inscrita ante las cámaras de comercio de Colombia; de igual modo, oficiase a la **DIAN** con el objeto de que certifique sobre tal aspecto. **Notifíquese, El Juez, (fdo) TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ.**

Procédase de conformidad.

Atentamente,

IDI JOHAN SILVA FONTALVO
Secretario

